



**RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE PROCESO DESIERTO Y  
REAPERTURA DE:**

**CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORÍA CÓDIGO N° CPN-CAF-005-2016**

**“ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE  
MOVILIDAD DEL ACCESO NORTE A CUENCA (INCLUYE PUENTE SOBRE  
EL RÍO MACHÁNGARA E INTERSECCIÓN DE ACCESO A LA PARROQUIA  
RICAURTE”**

Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Ar. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su literal I del numeral 7 del art. 76 establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación, si no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Por lo tanto, los actos administrativos que no estén debidamente motivados serán considerados nulos, debiendo ser sancionadas las servidoras o servidores responsables;



**Que**, con fecha 26 de octubre de 2015, en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el Contrato de Préstamo entre Corporación Andina de Fomento CAF y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca por el monto de SESENTA MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (60 000,000,00) destinado, conforme lo señala la Cláusula Primera, al “(...) *financiamiento parcial del Programa “Barrio para Mejor Vivir - Fase II”, que tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Cuenca, en particular, de los sectores de bajos ingresos económicos, proveyendo a los barrios urbanos carenciados de infraestructura integral como: servicios de agua, alcantarillado, vías pavimentadas, aceras, drenajes, alumbrado, redes de telecomunicaciones y espacios verdes*”;

**Que**, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-<sup>1</sup>, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-;

**Que**, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-<sup>2</sup>, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

**Que**, el Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 588, del 12 de mayo de 2009, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

**Que**, según lo establecido en el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD: “*Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública*”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC-<sup>3</sup>, dispone “*Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea*



*miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP- determina que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

**Que**, de acuerdo al artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP- señala que: *“En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo. (...)”*

**Que**, mediante oficio No. CAF-2017-299 de fecha Quito, 20 de abril de 2017, suscrito por la Ing. Constanza Calderón A. Subrepresentante, Oficina Ecuador, la Corporación Andina de Fomento –CAF-, emite la no-objeción a los pliegos, con lo cual el GAD Municipal del cantón Cuenca, inicia el proceso mediante concurso público de consultoría para la contratación del “ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE MOVILIDAD DEL ACCESO NORTE A CUENCA (INCLUYE PUENTE SOBRE EL RÍO MACHÁNGARA E INTERSECCIÓN DE ACCESO A LA PARROQUIA RICAURTE”;

**Que**, como inicio de la fase precontractual la entidad contratante realizó la convocatoria pública a través de la prensa escrita, en fecha 15 de mayo de 2017 y, a través de la página web del GAD Municipal del cantón Cuenca.

**Que**, una vez finalizada la fase de entrega de ofertas, según el acta de apertura, de fecha 13 de junio de 2017, suscrita por los miembros de la Comisión, se evidencia que se han presentado cuatro ofertas, la mismas que se detallan a continuación:

N°	OFERENTE
1	CONSULTORÍA CONSULPROY- MIDAS
2	CONSORCIO ACCESO NORTE PT
3	ASESORÍA Y ESTUDIOS TÉCNICOS CÍA. LTDA.
4	ASOCIACIÓN CONSULTORA VERA Y ASOCIADOS ACSAM

**Que**, los miembros de la subcomisión de apoyo designada por la Comisión encargada de llevar adelante el proceso de consultoría, conforme consta en el acta de sesión de apertura de las ofertas presentadas de fecha 13 de junio de 2017; entregan su informe de evaluación el día 16 de junio de 2017, al presidente de la Comisión.



**Que**, del informe presentado por la subcomisión de apoyo se evidencia que las cuatro ofertas presentadas incurren en errores no subsanables, lo cual es verificado por los miembros de la Comisión.

**Que**, en la sesión de la Comisión de fecha 19 de junio de 2017, se conoce el informe presentado por la subcomisión de apoyo, determinándose que, los oferentes CONSULTORÍA CONSULPROY- MIDAS, CONSORCIO ACCESO NORTE PT, ASESORÍA Y ESTUDIOS TÉCNICOS CÍA. LTDA.; y; ASOCIACIÓN CONSULTORA VERA Y ASOCIADOS ACSAM incurren en errores no convalidables por lo que, no cumplen con los requisitos mínimos solicitados, lo mismo que es señalado en el acta No. 3 de la Comisión;

**Que**, de conformidad al acta antes indicada los miembros de *“...la Comisión resuelve sugerir a la Máxima Autoridad, declare desierto el proceso: CPN-CAF-005-2016 de consultoría: “Estudio y diseño para la solución de conflictos de movilidad del acceso norte a Cuenca (incluye puente sobre el río Machángara e intersección de acceso a la parroquia Ricaurte)”*;

**Que**, el numeral 10 de la convocatoria de los pliegos del proceso determina que: *“El GAD Municipal del Cantón Cuenca se reserva el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación en cualquier momento, situación en la que no habrá lugar a pago de indemnización alguna.”*;

**Que**, frente a esta realidad procesal, el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP- establece la figura jurídica de declaratoria de desierto, situación que es directamente aplicable como sustento normativo para, la emisión del presente acto normativo: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley”*;

**Que**, el artículo 33 de la norma ibídem en su parte pertinente, permite que: *“Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.”*; y,

**Que**, en apego a la normativa legal vigente como la Constitución de la República, el Contrato de Préstamo entre la Corporación Andina de Fomento CAF, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP- como ley supletoria; y, precautelando la legitimidad del proceso de contratación antes señalado y, en uso de mis facultades como Máxima Autoridad,



**RESUELVE;**

Artículo 1.- **DECLARAR desierto** el proceso de contratación de Consultoría con código CPN-CAF-005-2016 que tiene por objeto el “ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE MOVILIDAD DEL ACCESO NORTE A CUENCA (INCLUYE PUENTE SOBRE EL RÍO MACHÁNGARA E INTERSECCIÓN DE ACCESO A LA PARROQUIA RICAURTE)”; de conformidad con el artículo 33 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP; que se encuentra publicado en la página web del GAD Municipal del Cantón Cuenca, la cual está contemplada en el programa “Programa Barrio para Mejor Vivir Fase II” financiada con recursos CAF.

Artículo 2.- **DISPONER** la reapertura del proceso de contratación en mención, a la brevedad del caso por persistir la necesidad institucional, de conformidad a los parámetros que fueron aprobados por la CAF.

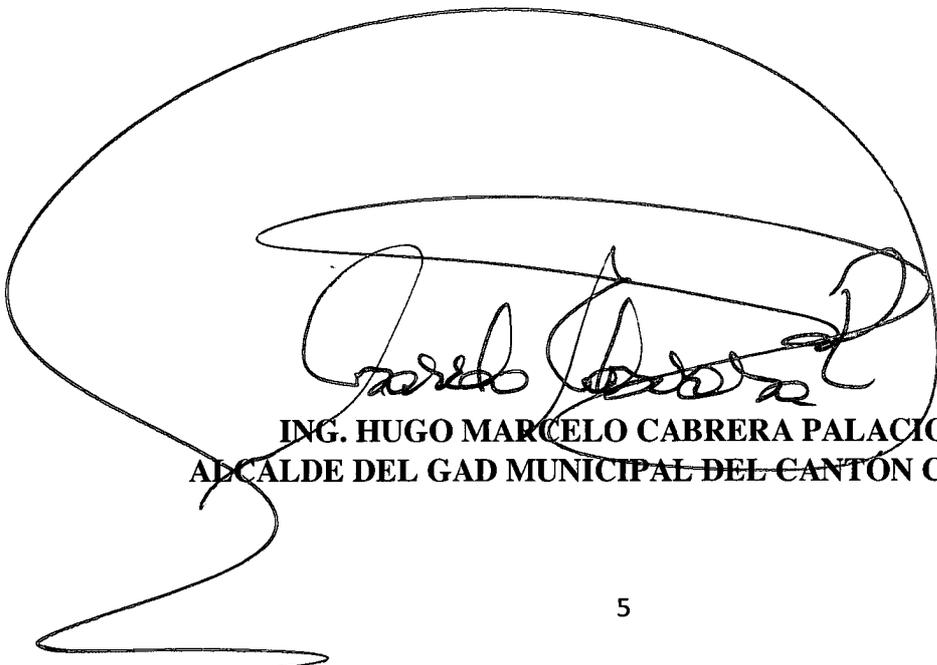
Artículo 3.- **RATIFICAR** a los miembros de la Comisión integrada por el Ing. Jaime Guzmán Crespo, Ing. Daniel Cárdenas Jaramillo e Ing. Pablo Pesántez Arbito.

Artículo 4.- **PUBLICAR** la presente resolución en la página web del GAD Municipal del cantón Cuenca.

Artículo 5.- **DECLARAR** la presente resolución de ejecución inmediata.

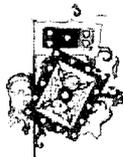
Comuníquese.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca a los 21 días del mes de julio de 2017.



**ING. HUGO MARCELO CABRERA PALACIOS**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**





**RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE PROCESO DESIERTO Y  
REAPERTURA DE:**

**CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORÍA CÓDIGO N° CPN-CAF-005-2016**

**“ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE  
MOVILIDAD DEL ACCESO NORTE A CUENCA (INCLUYE PUENTE SOBRE  
EL RÍO MACHÁNGARA E INTERSECCIÓN DE ACCESO A LA PARROQUIA  
RICAURTE”**

Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Ar. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su literal I del numeral 7 del art. 76 establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación, si no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Por lo tanto, los actos administrativos que no estén debidamente motivados serán considerados nulos, debiendo ser sancionadas las servidoras o servidores responsables;



**Que**, con fecha 26 de octubre de 2015, en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el Contrato de Préstamo entre Corporación Andina de Fomento CAF y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca por el monto de SESENTA MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (60 000,000,00) destinado, conforme lo señala la Cláusula Primera, al “(...) *financiamiento parcial del Programa “Barrio para Mejor Vivir - Fase II”, que tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Cuenca, en particular, de los sectores de bajos ingresos económicos, proveyendo a los barrios urbanos carenciados de infraestructura integral como: servicios de agua, alcantarillado, vías pavimentadas, aceras, drenajes, alumbrado, redes de telecomunicaciones y espacios verdes*”;

**Que**, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-*P*-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-*P*;

**Que**, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-*P*-, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

**Que**, el Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 588, del 12 de mayo de 2009, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

**Que**, según lo establecido en el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD: “*Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública*”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC-*P*-, dispone “*Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea*



*miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se registrá por las disposiciones de esta Ley.”*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP- determina que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

**Que**, de acuerdo al artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP- señala que: *“En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo. (...)”*

**Que**, mediante oficio No. CAF-2017-299 de fecha Quito, 20 de abril de 2017, suscrito por la Ing. Constanza Calderón A. Subrepresentante, Oficina Ecuador, la Corporación Andina de Fomento –CAF-, emite la no-objeción a los pliegos, con lo cual el GAD Municipal del cantón Cuenca, inicia el proceso mediante concurso público de consultoría para la contratación del “ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE MOVILIDAD DEL ACCESO NORTE A CUENCA (INCLUYE PUENTE SOBRE EL RÍO MACHÁNGARA E INTERSECCIÓN DE ACCESO A LA PARROQUIA RICAURTE”;

**Que**, como inicio de la fase precontractual la entidad contratante realizó la convocatoria pública a través de la prensa escrita, en fecha 15 de mayo de 2017 y, a través de la página web del GAD Municipal del cantón Cuenca.

**Que**, una vez finalizada la fase de entrega de ofertas, según el acta de apertura, de fecha 13 de junio de 2017, suscrita por los miembros de la Comisión, se evidencia que se han presentado cuatro ofertas, la mismas que se detallan a continuación:

N°	OFERENTE
1	CONSULTORÍA CONSULPROY- MIDAS
2	CONSORCIO ACCESO NORTE PT
3	ASESORÍA Y ESTUDIOS TÉCNICOS CÍA. LTDA.
4	ASOCIACIÓN CONSULTORA VERA Y ASOCIADOS ACSAM

**Que**, los miembros de la subcomisión de apoyo designada por la Comisión encargada de llevar adelante el proceso de consultoría, conforme consta en el acta de sesión de apertura de las ofertas presentadas de fecha 13 de junio de 2017; entregan su informe de evaluación el día 16 de junio de 2017, al presidente de la Comisión.



**Que**, del informe presentado por la subcomisión de apoyo se evidencia que las cuatro ofertas presentadas incurren en errores no subsanables, lo cual es verificado por los miembros de la Comisión.

**Que**, en la sesión de la Comisión de fecha 19 de junio de 2017, se conoce el informe presentado por la subcomisión de apoyo, determinándose que, los oferentes CONSULTORÍA CONSULPROY- MIDAS, CONSORCIO ACCESO NORTE PT, ASESORÍA Y ESTUDIOS TÉCNICOS CÍA. LTDA.; y; ASOCIACIÓN CONSULTORA VERA Y ASOCIADOS ACSAM incurren en errores no convalidables por lo que, no cumplen con los requisitos mínimos solicitados, lo mismo que es señalado en el acta No. 3 de la Comisión;

**Que**, de conformidad al acta antes indicada los miembros de *“...la Comisión resuelve sugerir a la Máxima Autoridad, declare desierto el proceso: CPN-CAF-005-2016 de consultoría: “Estudio y diseño para la solución de conflictos de movilidad del acceso norte a Cuenca (incluye puente sobre el río Machángara e intersección de acceso a la parroquia Ricaurte)”*;

**Que**, el numeral 10 de la convocatoria de los pliegos del proceso determina que: *“El GAD Municipal del Cantón Cuenca se reserva el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación en cualquier momento, situación en la que no habrá lugar a pago de indemnización alguna.”*;

**Que**, frente a esta realidad procesal, el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP- establece la figura jurídica de declaratoria de desierto, situación que es directamente aplicable como sustento normativo para, la emisión del presente acto normativo: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley”*;

**Que**, el artículo 33 de la norma ibídem en su parte pertinente, permite que: *“Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.”*; y,

**Que**, en apego a la normativa legal vigente como la Constitución de la República, el Contrato de Préstamo entre la Corporación Andina de Fomento CAF, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP- como ley supletoria; y, precautelando la legitimidad del proceso de contratación antes señalado y, en uso de mis facultades como Máxima Autoridad,



**RESUELVE;**

Artículo 1.- **DECLARAR desierto** el proceso de contratación de Consultoría con código CPN-CAF-005-2016 que tiene por objeto el “ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE MOVILIDAD DEL ACCESO NORTE A CUENCA (INCLUYE PUENTE SOBRE EL RÍO MACHÁNGARA E INTERSECCIÓN DE ACCESO A LA PARROQUIA RICAURTE)”; de conformidad con el artículo 33 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP; que se encuentra publicado en la página web del GAD Municipal del Cantón Cuenca, la cual está contemplada en el programa “Programa Barrio para Mejor Vivir Fase II” financiada con recursos CAF.

Artículo 2.- **DISPONER** la reapertura del proceso de contratación en mención, a la brevedad del caso por persistir la necesidad institucional, de conformidad a los parámetros que fueron aprobados por la CAF.

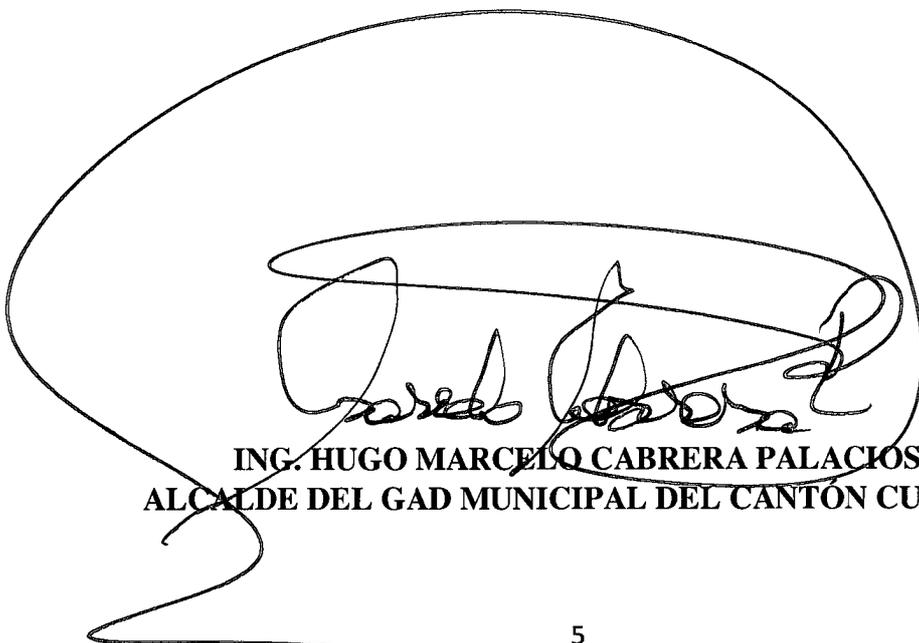
Artículo 3.- **RATIFICAR** a los miembros de la Comisión integrada por el Ing. Jaime Guzmán Crespo, Ing. Daniel Cárdenas Jaramillo e Ing. Pablo Pesántez Arbito.

Artículo 4.- **PUBLICAR** la presente resolución en la página web del GAD Municipal del cantón Cuenca.

Artículo 5.- **DECLARAR** la presente resolución de ejecución inmediata.

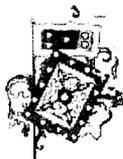
Comuníquese.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca a los 21 días del mes de julio de 2017.



**ING. HUGO MARCELO CABRERA PALACIOS**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**





**RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE PROCESO DESIERTO Y  
REAPERTURA DE:**

**CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORÍA CÓDIGO N° CPN-CAF-005-2016**

**“ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE  
MOVILIDAD DEL ACCESO NORTE A CUENCA (INCLUYE PUENTE SOBRE  
EL RÍO MACHÁNGARA E INTERSECCIÓN DE ACCESO A LA PARROQUIA  
RICAURTE”**

Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Ar. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su literal I del numeral 7 del art. 76 establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación, si no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Por lo tanto, los actos administrativos que no estén debidamente motivados serán considerados nulos, debiendo ser sancionadas las servidoras o servidores responsables;



**Que**, con fecha 26 de octubre de 2015, en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el Contrato de Préstamo entre Corporación Andina de Fomento CAF y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca por el monto de SESENTA MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (60 000,000,00) destinado, conforme lo señala la Cláusula Primera, al “(...) *financiamiento parcial del Programa “Barrio para Mejor Vivir - Fase II”, que tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Cuenca, en particular, de los sectores de bajos ingresos económicos, proveyendo a los barrios urbanos carenciados de infraestructura integral como: servicios de agua, alcantarillado, vías pavimentadas, aceras, drenajes, alumbrado, redes de telecomunicaciones y espacios verdes*”;

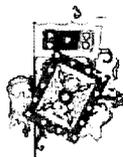
**Que**, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP-;

**Que**, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP-, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

**Que**, el Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 588, del 12 de mayo de 2009, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

**Que**, según lo establecido en el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD: “*Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública*”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCPP-, dispone “*Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea*



*miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP- determina que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

**Que**, de acuerdo al artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP- señala que: *“En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo. (...)”*

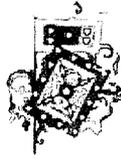
**Que**, mediante oficio No. CAF-2017-299 de fecha Quito, 20 de abril de 2017, suscrito por la Ing. Constanza Calderón A. Subrepresentante, Oficina Ecuador, la Corporación Andina de Fomento –CAF-, emite la no-objeción a los pliegos, con lo cual el GAD Municipal del cantón Cuenca, inicia el proceso mediante concurso público de consultoría para la contratación del “ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE MOVILIDAD DEL ACCESO NORTE A CUENCA (INCLUYE PUENTE SOBRE EL RÍO MACHÁNGARA E INTERSECCIÓN DE ACCESO A LA PARROQUIA RICAURTE”;

**Que**, como inicio de la fase precontractual la entidad contratante realizó la convocatoria pública a través de la prensa escrita, en fecha 15 de mayo de 2017 y, a través de la página web del GAD Municipal del cantón Cuenca.

**Que**, una vez finalizada la fase de entrega de ofertas, según el acta de apertura, de fecha 13 de junio de 2017, suscrita por los miembros de la Comisión, se evidencia que se han presentado cuatro ofertas, la mismas que se detallan a continuación:

N°	OFERENTE
1	CONSULTORÍA CONSULPROY- MIDAS
2	CONSORCIO ACCESO NORTE PT
3	ASESORÍA Y ESTUDIOS TÉCNICOS CÍA. LTDA.
4	ASOCIACIÓN CONSULTORA VERA Y ASOCIADOS ACSAM

**Que**, los miembros de la subcomisión de apoyo designada por la Comisión encargada de llevar adelante el proceso de consultoría, conforme consta en el acta de sesión de apertura de las ofertas presentadas de fecha 13 de junio de 2017; entregan su informe de evaluación el día 16 de junio de 2017, al presidente de la Comisión.



**Que**, del informe presentado por la subcomisión de apoyo se evidencia que las cuatro ofertas presentadas incurren en errores no subsanables, lo cual es verificado por los miembros de la Comisión.

**Que**, en la sesión de la Comisión de fecha 19 de junio de 2017, se conoce el informe presentado por la subcomisión de apoyo, determinándose que, los oferentes CONSULTORÍA CONSULPROY- MIDAS, CONSORCIO ACCESO NORTE PT, ASESORÍA Y ESTUDIOS TÉCNICOS CÍA. LTDA.; y; ASOCIACIÓN CONSULTORA VERA Y ASOCIADOS ACSAM incurren en errores no convalidables por lo que, no cumplen con los requisitos mínimos solicitados, lo mismo que es señalado en el acta No. 3 de la Comisión;

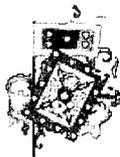
**Que**, de conformidad al acta antes indicada los miembros de *“...la Comisión resuelve sugerir a la Máxima Autoridad, declare desierto el proceso: CPN-CAF-005-2016 de consultoría: “Estudio y diseño para la solución de conflictos de movilidad del acceso norte a Cuenca (incluye puente sobre el río Machángara e intersección de acceso a la parroquia Ricaurte)”*;

**Que**, el numeral 10 de la convocatoria de los pliegos del proceso determina que: *“El GAD Municipal del Cantón Cuenca se reserva el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación en cualquier momento, situación en la que no habrá lugar a pago de indemnización alguna.”*;

**Que**, frente a esta realidad procesal, el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP- establece la figura jurídica de declaratoria de desierto, situación que es directamente aplicable como sustento normativo para, la emisión del presente acto normativo: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley”*;

**Que**, el artículo 33 de la norma ibídem en su parte pertinente, permite que: *“Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.”*; y,

**Que**, en apego a la normativa legal vigente como la Constitución de la República, el Contrato de Préstamo entre la Corporación Andina de Fomento CAF, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP- como ley supletoria; y, precautelando la legitimidad del proceso de contratación antes señalado y, en uso de mis facultades como Máxima Autoridad,



## RESUELVE;

Artículo 1.- **DECLARAR desierto** el proceso de contratación de Consultoría con código CPN-CAF-005-2016 que tiene por objeto el “ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE MOVILIDAD DEL ACCESO NORTE A CUENCA (INCLUYE PUENTE SOBRE EL RÍO MACHÁNGARA E INTERSECCIÓN DE ACCESO A LA PARROQUIA RICAURTE)”; de conformidad con el artículo 33 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP; que se encuentra publicado en la página web del GAD Municipal del Cantón Cuenca, la cual está contemplada en el programa “Programa Barrio para Mejor Vivir Fase II” financiada con recursos CAF.

Artículo 2.- **DISPONER** la reapertura del proceso de contratación en mención, a la brevedad del caso por persistir la necesidad institucional, de conformidad a los parámetros que fueron aprobados por la CAF.

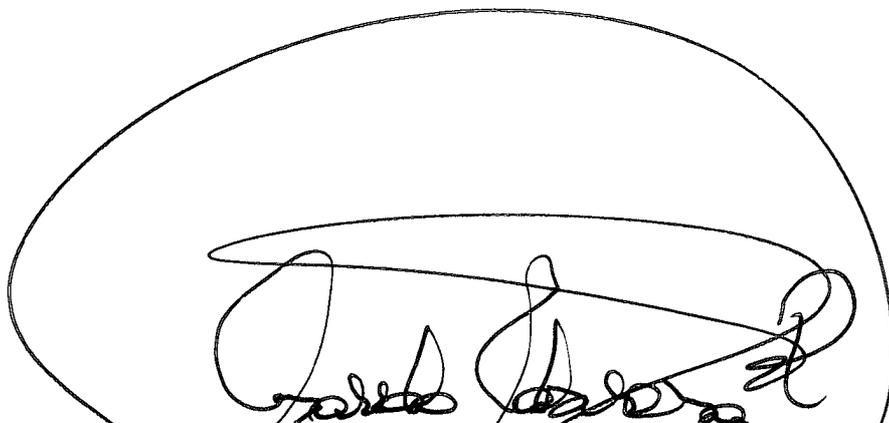
Artículo 3.- **RATIFICAR** a los miembros de la Comisión integrada por el Ing. Jaime Guzmán Crespo, Ing. Daniel Cárdenas Jaramillo e Ing. Pablo Pesántez Arbito.

Artículo 4.- **PUBLICAR** la presente resolución en la página web del GAD Municipal del cantón Cuenca.

Artículo 5.- **DECLARAR** la presente resolución de ejecución inmediata.

Comuníquese.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca a los 21 días del mes de julio de 2017.



**ING. HUGO MARCELO CABRERA PALACIOS**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

